

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00097 00  
**DEMANDANTE** : JUAN BAYLON RUANO Y OTROS  
**DEMANDADO** : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –  
RAMA JUDICIAL  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**TIPO PROVIDENCIA** : AUTO SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

---

Estando el proceso de la referencia para proferir sentencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 213 del C.P.A.C.A, atendiendo a que existe un punto oscuro o difuso de la contienda, se hace necesario decretar, de oficio, la siguiente prueba documental:

1. Requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de conocimiento y con función de garantías copia de la audiencia preliminar de solicitud de orden de captura en contra del señor Julio Daniel Baylon Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.473.822, que se realizó el día 05 de mayo de 2016, la que se concretó con la expedición de la orden No. 00-2016, junto con todos los documentos que acompañaron dicha solicitud. En consecuencia, por Secretaría líbrese el respectivo oficio, vía mail, indicando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del Juzgado en el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción del oficio.
2. Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú – Vaupés copia de la audiencia de control y legalidad de captura, formulación de imputación por el delito de acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir y medida de aseguramiento privativa de la libertad, realizada el día 06 de mayo de 2016 en relación con el señor Julio Daniel Baylon Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.473.822. En consecuencia, por Secretaría líbrese el respectivo oficio, vía mail, indicando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del Juzgado en el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción del oficio.
3. Se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el evento de tener los documentos enunciados en los numerales 1º y 2º de esta providencia los aporte en el término de la distancia. En caso de no contar con los mismos, se le requiere para que preste la colaboración necesaria con los Juzgados requeridos para la consecución de la documental solicitada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza